



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00203-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

36

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós.**

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por JORGE HUMBERTO CARANTON ARIZA con CC. 17.032.725, actuando a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de RUFINIANO ROA quien en vida se identificó con CC. 1.473.453 a saber: VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA con CC. 5.785.803, ANA DELIA ROA FONTECHA con CC. 28.474.919, EDGAR ENRIQUE ROA BARRERA con CC. 9.522.933, JULIO CESAR ROA BARRERA con CC. 17.147.845, GILBERTO NIEVES ROA con CC. 7.523.409 y CLAUDIA PATRICIA NIEVES con CC. 37.548.647, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUFINIANO ROA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P.; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del

C.G.P. Verificados los hechos y las pretensiones se observa que, los linderos del predio pretendido en usucapión según levantamiento topográfico denominado "Lote número dos (2)" ubicado en la Vereda La Capilla del Municipio de Vélez, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "El limón" ubicado en la Vereda La Capilla identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-46718** de la ORIP de Vélez, no se presentaron en debida forma, teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una segregación, deberá identificar los linderos del predio de



mayor extensión, su área total, así como los linderos del área restante (art. 10 y 30 Decreto 960 de 1970, resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico artículo 22 Resolución 2555/88 IGAC, artículo 16 Ley 1579 de 2012, Resolución 471 del 14-05-2020 IGAC).

En la demanda no se identifica plenamente el predio objeto de prescripción, razón por la cual no cumple con la normatividad en cita y por tanto, tabular de manera diferente acarrearía como consecuencia el no registro por parte de la oficina de instrumentos públicos ante una posible sentencia favorable a las pretensiones; amén de indicar que es en esta oportunidad en donde debe quedar debidamente determinada tal circunstancia, sin que con posterioridad, exista la oportunidad de modificarse.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por JORGE HUMBERTO CARANTON ARIZA con CC. 17.032.725, actuando a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de RUFINIANO ROA quien en vida se identificó con CC. 1.473.453 a saber: VICTOR DOMINGO ROA FONTECHA con CC. 5.785.803, ANA DELIA ROA FONTECHA con CC. 28.474.919, EDGAR ENRIQUE ROA BARRERA con CC. 9.522.933, JULIO CESAR ROA BARRERA con CC. 17.147.845, GILBERTO NIEVES ROA con CC. 7.523.409 y CLAUDIA PATRICIA NIEVES con CC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00203-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

38

37.548.647, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUFINIANO ROA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez, y T.P. 104.837 del C.S. de la J., correo electrónico espmateus@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **152**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.